



CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 05-2020, DENOMINADO:

**“AMPLIACION TANQUE DE MAMPOSTERIA ALDEA LA PERIQUERA
PALIN, ESCUINTLA”**

CONTRATO No. 05-2020

En el Municipio de Palín, del Departamento de Escuintla, el dieciocho de noviembre del dos mil Veinte (18-11-2020). **NOSOTROS:** Por una parte; **José Ricardo Quezada**, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, arquitecto, de este domicilio, quien se identifica con documento personal de identificación, dos mil seis cientos veintidós espacio cero nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis espacio cero quinientos once (2622 09446 0511), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Republica de Guatemala, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal, del municipio de palín, departamento de Escuintla, lo que acredito con Acuerdo de adjudicación del cargo número Once guion dos mil diecinueve, extendido por la Junta Electoral Departamental de Escuintla, de fecha veintinueve de Agosto del año dos mil diecinueve, así mismo lo acredita con el Acta de Toma de Posesión de la corporación Municipal con número nueve espacio guion dos mil veinte; lo cual se ubica el libro del concejo en los folios del numero dos mil ciento ocho al dos mil ciento once, y credencial que tiene a la vista; **CUENTADANCIA**, T tres guion cinco guion once (**No. T3-5-11**) y que en los sucesivo se denominará “EL CONTRATANTE o MUNICIPALIDAD”; y por otra parte la Señora: **FLOR IDALIA ROCIO ZECEÑA MATEO**, de treinta y cuatro años de edad, casada, Guatemalteca, empresaria, con domicilio en Boulevard Los próceres 24-69, Centro Empresarial Zona Pradera, Torre III Oficina 502 Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación - DPI- número un mil seiscientos sesenta y dos , espacio, treinta y cinco mil seiscientos treinta y seis, espacio, un mil novecientos ocho (**1662 35636 1908**), extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la Republica de Guatemala, actúo en calidad de propietario de la empresa denominada PROYECTO GRANADA, SOCIEDAD ANONIMA, a





nueve (979), Libro ciento noventa (190), de sociedad número de expediente quince mil doscientos sesenta y nueve guion dos mil doce (15269-2012), Nacionalidad Guatemalteca, entidad que en el presente instrumento se denominará “EL CONSTRUCTOR”; ambos comparecientes manifiestan encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que las representaciones que ejercitan son suficientes para el otorgamiento del presente CONTRATO ADMINISTRATIVO, el cual queda contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA: DEL LUGAR Y DEL OBJETO DEL CONTRATO : EL CONSTRUCTOR**, representado por **Flor Idalia Roció Zeceña Mateo**, se compromete a ejecutar para la MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, EL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EJECUCION DEL PROYECTO DE APORTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO, SEGÚN CONVENIO NUMERO CERO SESENTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTE (065-2020) DENOMINADO: **“AMPLIACION TANQUE DE MAMPOSTERIA ALDEA LA PERIQUERA PALIN, ESCUINTLA”**, ubicado en el municipio de Palín, Departamento de Escuintla, Guatemala que consiste en la ejecución de los siguientes renglones:-----

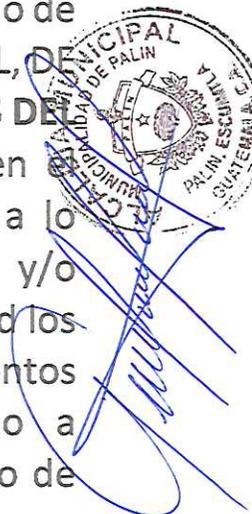
| No. | Descripción | Cantidad | Unidad | Costo Unitario | TOTAL |
|-------------|--|----------|--------|----------------|--------------|
| 1 | TRAZO Y ESTAQUEADO | 84.00 | M2 | Q 31.83 | Q 2,673.72 |
| 2 | TANQUE DE DISTRIBUCION DE 200.00 MTS.3 | 1.00 | UNIDAD | Q 463,709.72 | Q 463,709.72 |
| 3 | SISTEMA DE DESINFECCION (CLORINADOR) | 1.00 | UNIDAD | Q 16,513.78 | Q 16,513.78 |
| 4 | MEDIDAS DE MITIGACION AMBIENTAL | 500.00 | UNIDAD | Q 15.49 | Q 7,745.00 |
| 5 | LIMPIEZA FINAL | 1.00 | Unidad | Q 4,561.63 | Q 4,561.63 |
| 6 | ROTULO DE IDENTIFICACION DE PROYECTO | 1.00 | Unidad | Q 5,896.14 | Q 5,896.15 |
| COSTO TOTAL | | | | | Q 501,100.00 |

El costo del proyecto según renglones de trabajo adjudicado por la junta de cotización es de **QUINIENTOS UN MIL CIEN QUETZALES EXACTOS**: Las mismas fueron aprobadas mediante dictamen acuerdo del Concejo Municipal, MEDIANTE PUNTO DECIMO DEL ACTA DE SESION MUNICIPAL NUMERO SESENTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTE (61-2020) DE FECHA veintinueve de julio del dos mil veinte PUNTO DECIMO NUMERAL 6 y que



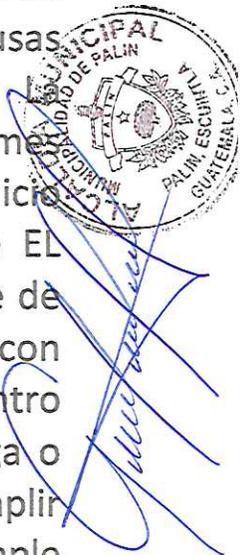


contrato, que es de QUINIENTOS UN MIL CIEN QUETZALES EXACTOS, EL CONSTRUCTOR, deberá emitir factura correspondiente, anexando el informe y avance físico de la obra para el efecto del control de los interesados. **TERCERA: INICIO DE LA OBRA Y PLAZO: EL CONSTRUCTOR,** el contratista se compromete a iniciar los trabajos físicos a que se refiere este proyecto al día siguiente de haberse firmado el contrato de la obra, se obliga en terminar en su totalidad la construcción de la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas y a entera satisfacción de EL CONTRATANTE en el plazo de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato o de la recepción del anticipo. **CUARTA: PRORROGA:** El plazo del presente contrato se podrá prorrogar únicamente por las siguientes causas; a) Por Contrato Expreso entre ambas partes; b) cuando se convengan modificaciones en la cantidad y forma del trabajo; c) Cuando por causa ajena a EL CONSTRUCTOR deba suspender los trabajos por tiempo determinado; d) Por caso fortuito o de fuerza mayor y e) por anuencia o a solicitud del CONCEJO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE PALIN, ESCUINTLA. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR:** Además de las obligaciones que le competen en el presente contrato, EL CONSTRUCTOR, expresamente se obliga a lo siguiente: a) A ejecutar la obra de conformidad con los planos y/o especificaciones técnicas; b) A cubrir por su cuenta y responsabilidad los materiales, equipo, herramientas, maquinaria y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos; c) así mismo a cubrir por su cuenta y responsabilidad los sueldos y salarios, mano de obra calificada y no calificada, prestaciones labores y demás obligaciones que le imponga la ley y disposiciones laborales aplicables para la ejecución de la obra aquí convenida **SEXTA: GARANTIA DEL CONSTRUCTOR,** se obliga a otorgar a favor de la MUNICIPALIDAD DE PALIN, DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA , a) **FIANZA DE ANTICIPO:** EL CONSTRUCTOR en caso no inicia la obra a partir del quinto (5to.) día siguiente a la fecha en que se suscriba al contrato o no invierta el anticipo de acuerdo al cronograma de inversión, deberá reintegrarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE, quien tendrá también el derecho ineludible de ejecutar la fianza. b) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** FI





monto total del Contrato, cuya póliza deberá entregar a EL CONTRATANTE dentro de un plazo de diez días a partir de la suscripción de este Contrato la cual deberá permanecer vigente hasta que EL CONTRATANTE compruebe que todas las obligaciones contractuales han sido cumplidas y la obra sea recepcionada por la **JUNTA RECEPTORA DE PROYECTOS**, de la municipalidad de Palín, Escuintla. **EL CONTRATANTE**, ejecutará la Fianza De Cumplimiento en cualquiera de los casos siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL CONSTRUCTOR, en la ejecución de los trabajos debido a la insuficiencia de mano de obra, falta de equipo, materiales, insolvencia económica o cualquier otra causa debidamente comprobada e imputable a EL CONSTRUCTOR, que le impida cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad y asegurar la conclusión de la obra fijado en este Contrato; b) por la ejecución de los trabajos en forma inadecuada; c) por la interrupción de la ejecución de la obra sin justa y razonable causa; d) si por otras causas no desarrollara el trabajo en forma aceptable y diligente. La comprobación de lo anterior se hará en base a los dictámenes o informes de la supervisión; e) si cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de la ejecución del trabajo contratado, a juicio y calificación de EL CONTRATANTE; f) SI EL CONSTRUCTOR rehúsa a proseguir y dejase de ejecutar el trabajo parcial o totalmente, de tal forma que no cumpla con el programa del trabajo aprobado, ni garantice su terminación dentro de un plazo establecido en este Convenio, o de cualquier prórroga o ampliación que se le conceda; g) si dejan EL CONSTRUCTOR de cumplir con cualquiera de las obligaciones del presente contrato, h) si no cumple con efectuar la reparación de las fallas o desperfectos que aparecieran durante la ejecución de los trabajos, dentro del plazo que EL CONTRATANTE le fije. C) **FIANZA DE CONSERVACION DE OBRA:** Esta garantía cubrirá el quince por ciento (15%) del valor original del Contrato y deberá ser constituida mediante fianza cuya póliza será integrada a EL CONTRATANTE, con diez (10) días previos a la fecha prevista para la recepción de la obra. Esta fianza estará vigente durante un periodo de doce a dieciocho meses (12-18), contados a partir de la fecha de recepción de la obra y servirá para cubrir la totalidad o parcialmente el





favor de EL CONTRATANTE o de terceros por el cinco por ciento (5%) del valor original del presente contrato. Esta fianza deberá otorgarse simultáneamente con la de Conservación de Obra, como requisito previo para la recepción de la misma. Aprobada la liquidación, si no hubiese saldos deudores cuando se ejecutó dicha obra, se cancelará la garantía.

SEPTIMA: SUPERVISION DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, RECEPCION Y LIQUIDACION.

A) SUPERVISION: EL CONSTRUCTOR deberá en cualquier momento que las personas autorizadas por el CONCEJO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE PALIN, ESCUINTLA. Inspeccionen las actividades y trabajos que se relacionan con la obra, así como las cuentas en las que consta la administración de los recursos e instruirá por escrito, con copia a los contratantes, a sus miembros para que atiendan a dichas personas, proporcionándoles la información que requieran en el tiempo requerido para la supervisión. B) RECEPCION: Cuando la obra está terminada, EL CONSTRUCTOR deberá dar aviso por escrito de forma inmediata a EL CONTRATANTE de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia interrumpirá el plazo de ejecución. EL CONTRATANTE hará la inspección final dentro de los cinco (5) días siguientes del aviso. De no haber ningún inconveniente de parte de EL CONTRATANTE con respecto a la construcción de la obra en su inspección final, esta procederá a hacer la Recepción y Liquidación de la misma.

OCTAVA: SANCIONES. En el caso de que EL CONSTRUCTOR por causa que le sean imputables no cumpla con entregar los trabajos contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por EL CONTRATANTE con el pago de una multa por cada día de atraso en que incurra, equivalente al cero punto cinco (0.5) por millar del valor total del Contrato, sin que exceda del cinco por ciento (5%) del valor mismo, ya que si se excede de dicho monto se procederá a la Rescisión del Contrato por parte de EL CONTRATANTE, sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que el incumplimiento conlleve, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y confirmados por el supervisor. Si EL CONSTRUCTOR, contraviene total o parcialmente las especificaciones del contrato en perjuicio de EL CONTRATANTE, variando la calidad, cantidad, omitiendo bienes materiales o mezclas de estos, será sancionado con





se haga atribuible las deficiencias que la origino. **NOVENA:** **TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se tendrá por terminado, en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) terminación de la obra b) vencimiento del plazo; c) por recisión de mutuo acuerdo y d) por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan imposible la ejecución de la obra o el cumplimiento de este instrumento. **DECIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** Únicamente se autorizará prorroga de plazo de suspensión de obra por causa de caso fortuito o por fuerza mayor. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se solicitare por escrito prorroga de plazo, EL CONSTRUCTOR, dentro de un plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, notificara la supervisión, indicando las implicaciones en ejecución de los trabajos para que una vez verificados los hechos, se levante el acta de suspensión y la prorroga a que tiene derecho EL CONSTRUCTOR. Los hechos que ocurran considerados como causa de caso fortuito o de fuerza mayor, que impidan el cumplimiento del contrato, revelan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la inmediata comunicación por escrito en que se pruebe el hecho ocurrido, el cual será verificado por el supervisor, dejando constancia en acta. EL CONTRATANTE no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor, si por causa de caso fortuito o de fuerza mayor se paraliza la ejecución de los servicios o trabajo por más de un (1) mes, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato unilateralmente sin responsabilidad de su parte, quedando facultado para contratar la terminación de los trabajos con otro ejecutor. **DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIA:** Convienen las partes que previo a la decisión de someter sus diferencias a litigio, estas serán resueltas preferentemente de común acuerdo, suscribiendo actas donde se legalicen los acuerdos. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la república, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme.





Queda entendido que cada pago que se haga a EL CONSTRUCTOR estará afecto al pago de las obligaciones fiscales y tributarias vigentes en este momento y revela a EL CONTRATANTE de cualquier contingencia que se derive de esta obra en materia, laboral, fiscal y penal. **DECIMA CUARTA: LECTURA Y ACEPTACION DEL CONTRATO:** Ambos otorgantes en forma expresa hacemos constar que hemos leído lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.


Arquitecto JOSE RICARDO QUEZADA
ALCALDE MUNICIPAL





Proyecto
Granada, S.A.

FLOR IDALIA ROCIO ZECEÑA MATEO
Administrador Único y Representante Legal
Proyecto Granada, Sociedad Anónima





ACTA DE LEGALIZACION

En el Municipio de palín, Departamento de Escuintla, el dieciocho de Noviembre del dos mil Veinte (18-11-2020), en mi calidad de ABOGADO Y NOTARIO, DOY FE: que las firmas que anteceden en las siete hojas impresas solo en anverso son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por el señor: **JOSE RICARDO QUEZADA**, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, arquitecto, de este domicilio quien se identifica con documento personal de identificación, dos mil seis cientos veintidós espacio cero nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis espacio cero quinientos once (**2622 09446 0511**), extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la Republica de Guatemala, y por otra parte la Señora: **FLOR IDALIA ROCIO ZECEÑA MATEO**, de treinta y cuatro años de edad, casada, Guatemalteca, empresaria, con Documento Personal de Identificación -DPI- número un mil seiscientos sesenta y dos , espacio, treinta y cinco mil seiscientos treinta y seis, espacio, un mil novecientos ocho (**1662 35636 1908**), extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la Republica de Guatemala, actúo en calidad de propietario de la empresa denominada PROYECTO GRANADA, SOCIEDAD ANONIMA, que calzan el contrato Administrativo, para la ejecución del proyecto: **"AMPLIACION TANQUE DE MAMPOSTERIA ALDEA LA PERIQUERA PALIN, ESCUINTLA"**, Y que los signatarios firmen nuevamente la presente acta de legalización de firmas.

Arquitecto JOSE RICARDO QUEZADA
ALCALDE MUNICIPAL



FLOR IDALIA ROCIO ZECEÑA MATEO
Administrador Único y Representante Legal
Proyecto Granada, Sociedad Anónima

